



Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

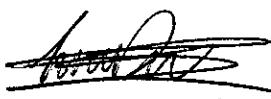
ASUNTO: Publicación aviso 62 de la **RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de agosto de 2024** -
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022 / T.M. IIO-11301X.

Cordial Saludo,

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.62, el cual se publicará el día 09 de octubre de 2024 y copia de la **RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de agosto de 2024** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 123-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017** corregida formalmente en la **Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019** dentro del contrato de concesión No. **IIO-11301X**" con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

Atentamente,


Recibí 7/10/24



MEMORANDO



Radicado: 20241220590283
Agencia Nacional de Minería


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.62; Dos (02) folios copia de la Resolución No. 0077 del 05 de agosto de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexandra Rodríguez - Abogada Contratista Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07/10/2024
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso No.123-2022 / T.M. IIO-11301X

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IIO-11301X	YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ	13.173.625	123-2022	UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.482.532) M/CTE, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de Agosto de 2024 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X"	62

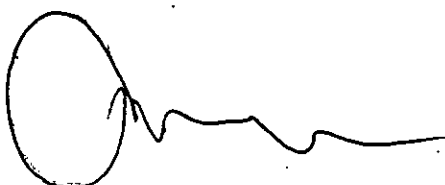
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de agosto de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de agosto de 2024, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Luis Alfredo Venegas Martínez
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá, D.C., 09 DE OCTUBRE DE 2024

Para notificar la **RESOLUCIÓN Nro. 0077 del 05 de agosto de 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **09 DE OCTUBRE DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN Nro. 0077

05 - Agosto - 2024

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019 y, Resolución Interna 1000 del 29 de noviembre de 2023 de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió las Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IIO-11301X y se toman otras determinaciones", corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 "Por medio del cual se corrige un error formal en la Resolución VSC No. 001211 de fecha 20 de noviembre de 2017 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X", en la que se declaran que el titular YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13173625, dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X" adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$872.924) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el periodo comprendido desde el 24 de noviembre de 2009 al 23 de noviembre de 2010, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.
 - b) CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.826) M/CTE, por concepto de regalías, correspondiente al primer trimestre del 2013, más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.
 - c) SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782) M/CTE, por concepto de visita de fiscalización realizada el 23 de mayo de 2012 más los intereses que se generen desde su exigibilidad hasta la fecha efectiva de su pago.
1. Que el valor de las obligaciones económicas del contrato de concesión No. IIO-11301X a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.482.532) M/CTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 123-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017** corregida formalmente en la **Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019** dentro del contrato de concesión No. **IIO-11301X**"*

2. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.
3. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.
4. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, desde el 27 de diciembre de 2017 y el 15 de mayo de 2019 respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
5. Que mediante Auto 318 del 02 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro por las obligaciones económicas del contrato de concesión No. IIO-11301X.
6. Que el valor de las obligaciones económicas del contrato de concesión No. IIO-11301X a cargo del deudor minero **YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 13173625, ascienden a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.482.532) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
7. Que mediante Auto No. 715 del 05 de diciembre 2022, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 123-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IIO-11301X", por la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.482.532) M/CTE**, por concepto de canon superficiario, regalías y visita de fiscalización, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
8. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por Aviso No.16 de fecha 31 de marzo de 2023, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
9. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 123-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13173625, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 1211 del 20 de noviembre de 2017 corregida formalmente en la Resolución Número VSC 246 del 26 de marzo de 2019 dentro del contrato de concesión No. IIO-11301X

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 123-2022, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IIO-11301X, en contra del señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13.173.625, por la suma total de **MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.482.532) M/CTE**, por concepto de canon superficiario, regalías y visita de fiscalización, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de estos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 13.173.625.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dada en Bogotá D.C, el 05 - Agosto - 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez N. - Abogada Contratista - Grupo Cobro Coactivo